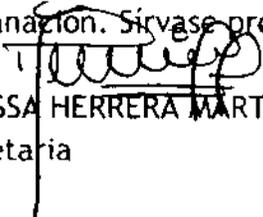




CONSTANCIA SECRETARIAL. Zipacón - Cundinamarca, Catorce (14) de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, la demanda de Pertenencia No. 2020 - 00012 presentada por el señor RUBEN DARIO MONTOYA MEJIA mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: Pertenencia 2020 – 00012

Demandante: RUBEN DARIO MONTOYA MEJIA

Demandado: RAFAEL JAVIER JIMENEZ BELTRAN

RUBEN DARIO MONTOYA MEJIA mediante apoderado judicial, presenta demanda de Pertenencia, en contra del señor RAFAEL JAVIER JIMENEZ BELTRAN.

Mediante Auto del primero de julio de 2020, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

El abogado JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 09 de julio del corriente año, memorial con el fin de subsanar la demanda. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la misma, por las razones que a continuación se exponen:

1. Informa el togado que no le es posible aportar el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 80776, ni el plano certificado por la autoridad catastral, en atención a que las oficinas del IGAC de Facatativá se encuentran cerradas desde el mes de marzo.
2. De igual manera manifiesta que tampoco le es posible aportar el certificado especial del inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que el término para su expedición, supera a los dados legalmente para subsanar la demanda. Aporta recibo de pago para la expedición del certificado especial.

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos aportados por el togado, observa el Despacho que los mismos, no son los que exige la ley 1564 de 2012 para poder dar inicio a un proceso de pertenencia como el que pretende interponer el demandante mediante apoderado judicial. Por lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

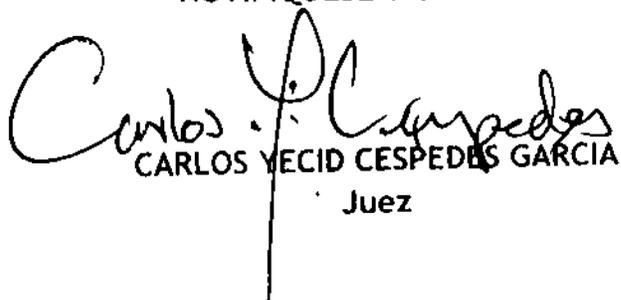
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDÉS GARCÍA
Juez

| |
|--|
| RAMA JUDICIAL PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN, VALLE DEL CAUCA |
| SE NOTIFICÓ A POSTERIORIDAD No. 73 LA ANTERIOR PROVIDENCIA |
| 16 JUL 2012 |
| En la ciudad de Zipacón, Cauca, el día 16 de Julio de 2012 |
|  MELISSA HERRERA MARTÍNEZ SECRETARIA |